

RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 172
Aprueba contrato de concesión administrativa que indica.

SANTIAGO, 15 DIC 2011

VISTO:

- 1° Los artículos 8°, 9°, 28 y 31 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, (Segpres), de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
- 2° Lo preceptuado en los artículos 5°, letras d) y g), 6° y 12 del Decreto Ley N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Minería) de 1987, y sus modificaciones posteriores;
- 3° El D.S. N° 6 -A, de 2011, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial de 2 de abril último, y

TENIENDO PRESENTE:

- 1° Que la Comisión Chilena del Cobre entregó a don JORGE CHRISTIAN HELLMUTH RUDDOFF FRICKE, el inmueble de su propiedad, ubicado en calle Huérfanos mil cincuenta y dos de esta ciudad, local trece, en concesión administrativa por escritura pública de 30 de abril de 2008, ante el notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, don Félix Jara Cadôt, de acuerdo con las estipulaciones, derechos y obligaciones consignados en la mencionada escritura y a la autorización contenida en la Resolución Aprobatoria Exenta N° 72 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Comisión, de 13 de mayo de 2008;
- 2° Que dicho concesionario incurrió, en diversas causales de término inmediato y anticipado, de dicha concesión, por lo que se puso término a la misma por Resolución Aprobatoria n° 117 de 9 de Septiembre del año en curso;
- 3° Que por la naturaleza de la negociación, que tiene por objeto la entrega en concesión administrativa del mencionado inmueble, corresponde negociar ésta por trato directo, conforme al inciso tercero del artículo 9° de la citada Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y a que la Ley 19.886, no considera entre sus prescripciones, la negociación sobre inmuebles, de acuerdo a su artículo 1°, y

Que, es conveniente solucionar una situación de hecho generada por el anterior concesionario, -indicada en la parte final de la escritura pública a que se refiere esta Resolución-, en que sociedad "Gastronómica Cordillera

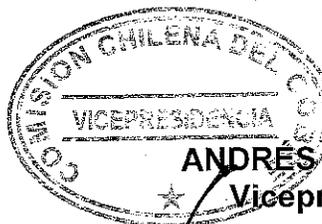


Limitada”, ante la necesidad inminente de la Comisión, ha estado detentando, en la práctica, el citado local, y de paso ha demostrado un buen desempeño en el ejercicio de su papel de preparación de comidas y de cuidado del inmueble y de los bienes allí ubicados, la Comisión Chilena del Cobre dicta la siguiente

RESOLUCIÓN APROBATORIA:

Apruébase el contrato de concesión administrativa entre la **COMISIÓN CHILENA DEL COBRE** y la Sociedad **“GASTRONÓMICA CORDILLERA LIMITADA”**, suscrito por escritura pública, de 8 de noviembre de 2011 ante el Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, don Félix Jara Cadôt.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN EL ESPACIO ELECTRÓNICO (BANNER) DE LA COMISIÓN, GOBIERNO TRANSPARENTE.

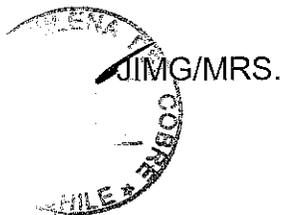


Andrés Mac-lean Vergara
ANDRÉS MAC-LEAN VERGARA
Vicepresidente Ejecutivo

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar,



JOSÉ IGNACIO MERINO GERLACH
Secretario del Consejo



DISTRIBUCIÓN:

Depto. Administración y Finanzas
Interesado
Archivo.

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-mail: fjara@notaria.tie.cl

JQ/muc

REP.N°24.700-2011

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN CHILENA DEL COBRE

-A-

GASTRONÓMICA CORDILLERA LIMITADA

Notario

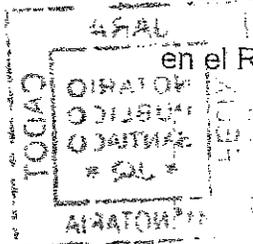
En Santiago de Chile, a ocho días del mes de noviembre del año dos mil once, ante mí, **FÉLIX JARA CADOT**, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con domicilio en Huérfanos número mil ciento sesenta, local doce, Comuna de Santiago, comparecen: don **ANDRÉS FELIPE MAC-LEAN VERGARA**, ingeniero civil, chileno, casado, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión cuatro, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y representante legal de la **COMISIÓN CHILENA DEL COBRE**, -en adelante "la Comisión" o "la Institución"- corporación de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y un millones setecientos seis mil guión cero, ambos domiciliados en



Agustinas número mil ciento sesenta y uno, piso cuarto, Comuna de Santiago, por una parte, y por la otra, don **PEDRO FABIÁN CIFUENTES SILVA**, contador general, chileno, soltero, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos noventa y dos mil setecientos sesenta y nueve guión cuatro, en su calidad de representante legal de **GASTRONÓMICA CORDILLERA LIMITADA**, en adelante, "el concesionario"; sociedad de responsabilidad limitada, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento cuarenta y tres mil ciento veintitrés guión cuatro, ambos domiciliados, para estos efectos, en Los Alerces número tres mil trescientos treinta, Comuna de Ñuñoa, Santiago, mayores de edad a quienes conozco por haberme exhibido sus respectivas cédulas de identidad, y expónen: **PRIMERO:**

Por el presente instrumento la Comisión, en su calidad de dueña del local trece del edificio ubicado en calle Huérfanos mil cincuenta y dos de esta ciudad, otorga a **GASTRONÓMICA CORDILLERA LIMITADA**, la Concesión Administrativa de dicho local comercial para instalar en él -por cuenta propia- un restaurant abierto al público. Asimismo, el inmueble dado en concesión podrá ser utilizado por el concesionario como centro de eventos o de convenciones abierto a todo público, fuera del horario establecido en el artículo segundo siguiente, para lo cual deberá cumplir con la legislación pertinente, acatar lo establecido

en el Reglamento de Copropiedad de la Comunidad donde se ubica el



FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-mail: fjara@notaria.ife.cl

Local dado en concesión, respetar las normas y principios que regulan la moral y las buenas costumbres y, especialmente, abstenerse de realizar allí actos que puedan dañar o perjudicar la imagen pública de la Comisión. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal de término inmediato de la presente concesión administrativa.

SEGUNDO: Como contraprestación por la Concesión Administrativa que se constituye sobre el inmueble singularizado en el artículo anterior, el concesionario se obliga a dar en buenas condiciones de atención, hasta un promedio máximo mensual de cien colaciones-almuerzos diarios, para los funcionarios de la Comisión y las personas que ésta autorice, todos los días de trabajo, de lunes a viernes, dentro del horario de doce a quince treinta horas. Para ello deberá cumplir las normas legales y las establecidas por las siguientes fuentes: Reglamento Sanitario de los Alimentos y Decreto Supremo número novecientos setenta y siete, de trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores, así como toda otra normativa que regule el expendio de alimentos en recintos como el expuesto. Estas normas se entienden formar parte de la concesión para todos los efectos a que haya lugar. En caso de disconformidad entre ellos, prevalecerán los términos establecidos en el presente instrumento. En dichos almuerzos o colaciones, el concesionario se obliga a entregar comidas y bebidas.

F. Jara Cadot



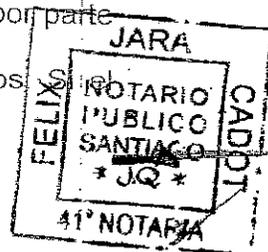
lo menos, en la siguiente forma: Ensalada de tres elementos; Dos alternativas de plato de fondo /Producto proteico más un agregado/; cuatro alternativas de postre: postre de leche, compota, fruta deshidratada, conserva o pastelería, jalea, fruta natural; complementos: un vaso de jugo o bebida, una unidad de pan, aliños y café o té. Sin perjuicio de esta obligación cotidiana, el concesionario se obliga a proporcionar almuerzos especiales, para todo el personal de la Institución en las fechas correspondientes a las Fiestas Patrias y Fin de Año. Además, proporcionará, a su costo, dichos almuerzos para grupos reducidos de hasta diez directivos e invitados, en el inmueble entregado en concesión, en dependencias de la Comisión o en cualquier otro recinto que ésta determine dentro de la Región Metropolitana, a opción de esta última. La Comisión, a través de la unidad correspondiente, proporcionará a cada funcionario o persona autorizada para hacer uso de este servicio de alimentación, un vale o "ticket", que será entregado al concesionario por el comensal al momento de efectuar el consumo. Para estos efectos, el concesionario, mensualmente, detallará en una planilla las colaciones-almuerzos suministrados, la que será firmada en señal de conformidad por una persona designada por la Institución. Las colaciones-almuerzos se suministrarán bajo la modalidad de autoservicio. El concesionario deberá mantener siempre aseado y en impecable



FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-mail: fjara@notaria.tis.cl

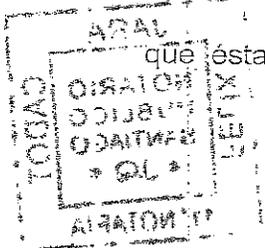
estado de conservación y presentación los comedores, cocinas y demás dependencias anexas al restaurant, así como los utensilios de cocina, vajilla, mobiliario y otros. **TERCERO:** El concesionario confeccionará libremente los menús, debiendo cuidarse que exista una adecuada variedad de platos que garantice el suministro de elementos nutritivos básicos y una dieta balanceada para el público que deba atenderse en virtud de este instrumento. En general, las entradas se elaborarán de forma que combinen con las condiciones climáticas, esto es, predominio de productos frescos en verano y de mayor nivel calórico en invierno. En los platos de fondos se cuidará que pertenezcan a una familia diferente: carnes, aves, pescados, masas y otros. Cada uno de los funcionarios de la Comisión o personas autorizadas por ésta, que consuman las colaciones-almuerzos a las cuales se encuentra obligada a entregar el concesionario, como contraprestación de la presente Concesión Administrativa del inmueble ya singularizado, tendrá derecho a elegir libremente su comida dentro de estas opciones. Este derecho, incluye una comida liviana y sana para personas delicadas de salud. El concesionario, en ningún caso, podrá discriminar a los funcionarios de la Institución ni a las personas que ésta autorice, en cuanto a calidad o cantidad de la alimentación, lugar en que ella deba servirse o diferente clase de atención por parte del personal de camareros /as/, meseros u otros encargados.

Mercedes



concesionario ofreciere distintas clases de platos o menú al público, se entenderá que los platos a que tienen derecho los funcionarios de la Comisión en virtud de la presente concesión, serán los de mayor precio. CUARTO: La concesión comprende el uso de los servicios, instalaciones y todos los bienes del local, incluidos los bienes inmuebles por adherencia, y especialmente los siguientes bienes propiedad de la Comisión: Dos ventiladores de techo con aspas; Una cámara frigorífica y demás accesorios; Un montacargas; Una bomba de alcantarillado; Instalación de aire acondicionado; Una campana de cocina uno coma cuarenta por uno coma cero cuatro metros; Una campana de cocina de cuatro coma cero dos por uno coma ocho metros; Un lavadero de noventa por setenta y seis centímetros; Tres lavaderos dobles metálicos de uno coma sesenta y cinco por cero coma setenta y cinco metros; Una cocina industrial de ocho platos; Instalación eléctrica; Campana de cocina de dos coma ochenta por uno coma veinticinco metros; Campana de cocina de dos coma veinte por uno coma veinticinco metros; Un calefón marca neckar, en el nivel de la Cocina; Tres campanas industriales ubicadas en el subterráneo, primer y segundo pisos; Cuarenta y cinco equipos de iluminación; y Un ducto de ventilación. Respecto a la cámara frigorífica y a la bomba de alcantarillado antes indicadas, las partes dejan expresa constancia

que éstas se encuentra en desuso, y por lo tanto, se entregan no



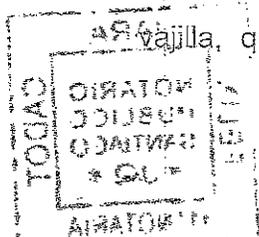
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 48 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-mail: fjara@notaria.tfe.cl

operativas, recibíendose en dichas condiciones y debiendo restituirse eventualmente en las mismas condiciones de desuso. En lo relativo al sistema eléctrico, la Comisión se compromete, a la brevedad, a contratar el servicio de homologación del mismo. El concesionario desde ya se compromete a dar todas las facilidades para que el personal que se contrate para dicha homologación pueda ejercer sus labores, procurando en todo caso consensuar los horarios para que el normal desarrollo de las actividades del casino se vean lo menos afectadas. Respecto al resto de los bienes del inmueble dado en concesión, el concesionario declara que los recibe a su entera satisfacción. Para la explotación del local, el concesionario se obliga a obtener y mantener vigentes las autorizaciones municipales, sanitarias, ambientales y de otras autoridades que sean necesarias, de las que deberá entregar copia a la Comisión. La obtención de los permisos municipales y sanitarios que se requieran para el funcionamiento del restaurant, centro de eventos o de convenciones que en el inmueble concesionado instalara el concesionario, serán de su exclusiva responsabilidad. **QUINTO:** El concesionario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble con sus instalaciones, bienes muebles y equipos puestos gratuitamente a su disposición y responde por ellos hasta de la culpa leve, por cualquier daño o menoscabo que sufran por cualquier motivo, incluso actos de

Recibido



terceros o de sus dependientes. Dichos bienes deberán devolverse en el estado de conservación en que se recibieron, salvo el desgaste natural y legítimo correspondiente a su uso. Queda estrictamente prohibido al concesionario retirar cualquiera de los bienes entregados en concesión, sin permiso previo y por escrito del representante de la Comisión. **SEXTO:** Son de cargo del concesionario los gastos que involucre el mantenimiento del local, sus reparaciones y las de los elementos e implementos necesarios para el funcionamiento del restaurant, como por ejemplo, cocina, montacargas, bomba de alcantarillado, maquinaria de lavado, y de todos los elementos inventariados o que pudieren haberse omitido en el inventario de la Institución, que se entreguen en virtud de la presente concesión. Asimismo, el concesionario se obliga a mantener al día el pago total de los gastos por consumo de agua, luz, teléfono y gas del local número trece de calle Huérfanos número mil cincuenta y dos, dado en concesión, como también el pago de los gastos comunes del mismo. El incumplimiento o retraso culpable de esta obligación, será causal de término inmediato de la presente concesión. Es obligación del concesionario efectuar mantención preventiva del inmueble, incluida su techumbre, los sistemas eléctricos, de gas, alcantarillado y agua potable, como asimismo de los artefactos antes enunciados y de la vajilla, quincallería y mantelería, en forma que todos estos bienes



FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-mail: fjara@notaria.fie.cl

Retiradas

puedan ser reemplazados oportunamente y permitan desarrollar su actividad de manera eficiente, limpia e higiénica a los usuarios. Las mantenciones y reparaciones en el inmueble dado en concesión, deberán efectuarse por personal especializado, de preferencia técnicos que laboren en las casas productoras o distribuidoras de los artículos dañados o sometidos a revisión, y se encuentren registrados en las Superintendencias respectivas, en su caso. **SÉPTIMO:** Las mejoras que deban incorporarse al local dado en concesión, durante toda época, para adecuarlo a los fines del presente instrumento, serán de cargo exclusivo del concesionario, y se entienden realizadas en beneficio de la propietaria del local e incorporadas de inmediato a su patrimonio, sin necesidad de formalidad alguna, al menos que puedan ser retiradas por éste sin causar deterioro al local, previa autorización de la Comisión. Por consiguiente, el concesionario no podrá cederlas, darlas en garantía a terceros ni demandar su cobro o reembolso a la Comisión. **OCTAVO:** Con el objeto de velar por la salud de sus funcionarios, la Comisión podrá, en todo momento, inspeccionar y controlar la preparación y calidad de los alimentos; la higiene de las personas que los preparan, manipulan y sirven; la forma del suministro de los servicios y el cumplimiento de las demás obligaciones que le impone este contrato de concesión, designando un representante especialmente destinado al efecto. La Institución podrá solicitar



informes de laboratorio respecto a la calidad sanitaria de las colaciones-almuerzos, en cualquier momento, siendo de cargo del concesionario el análisis de dos informes anuales. Si la Comisión quisiese realizar análisis adicionales, serán de su propio costo. En todo caso, las partes aclaran que el ejercicio de estas facultades no significa realización de actos de dirección o supervigilancia del negocio de restaurant del concesionario, sino una verificación de la calidad de la contraprestación que la Comisión reciba. **NOVENO:** El concesionario deberá presentar y mantener al personal que atiende los servicios a su cargo, en buenas condiciones de sanidad, aseo y correctamente uniformados. **DÉCIMO:** Será obligación del concesionario mantener al día las remuneraciones, imposiciones previsionales y de salud, de sus trabajadores, al igual que seguros de accidentes del trabajo. La Comisión tiene el derecho a estar informada sobre las personas que laboran en el inmueble bajo la dependencia del concesionario. Para tal efecto, desde la firma de este contrato, el concesionario deberá remitir a la Institución la plantilla de sus trabajadores, con identificación de sus nombres, apellidos, RUT, edad, profesión u oficio y domicilio. Será obligación del concesionario informar a la Comisión sobre cambios en dicha plantilla, ya sea por ingreso de nuevos trabajadores o desvinculaciones. En el evento de

producirse alguna desvinculación, el concesionario debe remitir a la



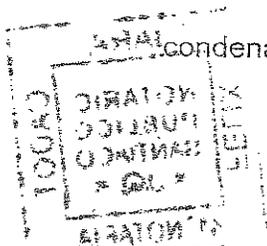
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 574 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-mail: fjara@notaria.fje.cl

Institución copia del correspondiente finiquito más copia de sus cotizaciones previsionales al día. Atendido que en virtud del presente instrumento el local es un restaurant y centro de eventos o de convenciones abiertos a toda clase de público, la Comisión no tendrá, como no ha tenido en el pasado, vinculación laboral alguna con los trabajadores del concesionario. En consecuencia, no es ni será responsable del pago de sus remuneraciones, impuestos, impositivos previsionales, seguros contra accidentes del trabajo o daños a terceros, todo lo cual será de exclusivo pago y responsabilidad del concesionario. La Comisión, en su interés de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales asumidas por el concesionario, y para el sólo efecto de acreditar el cumplimiento de esta obligación, en cualquier momento, podrá exigir a éste, la certificación documentada del cumplimiento de las obligaciones previsionales y laborales de sus trabajadores. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario deberá exhibir en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año copia de pago de todas las obligaciones laborales y de las cotizaciones de seguridad social de sus trabajadores, incluyendo la referida al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. El incumplimiento de esta obligación, será causal de término inmediato de la presente concesión. En virtud de lo

Recibido

JARA
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO
* JQ *
41ª NOTARIA
FELIX CADOT

precedente, las partes dejan expresa constancia que la presente Concesión Administrativa no constituye ni puede generar contrato de trabajo o relación laboral alguna, toda vez que no se efectúa bajo ningún tipo de subordinación o dependencia entre ellas. En este orden de cosas, los comparecientes dejan expresa mención y constancia que el personal que utilice el concesionario con motivo u ocasión de esta concesión, no tendrá vinculación alguna con la Comisión, siendo de cargo del concesionario el pago de todas las obligaciones a que éste tenga o pudiere tener derecho. **DÉCIMO PRIMERO:** Toda tributación, gravamen o desembolso derivados del uso y goce de la concesión, como asimismo cualquier impuesto por los servicios prestados por el concesionario en virtud de esta concesión, que se pudieren derivar, serán de exclusivo cargo de éste. Los comparecientes acuerdan expresamente que si la Comisión es demandada o denunciada ante cualquier tribunal o autoridad competente, por algún socio o trabajador del concesionario o por algún usuario de este último, a consecuencia de la presente Concesión Administrativa, el concesionario deberá asumir a su costo la defensa de la Institución, quien elegirá el o los abogados que ella escoja, además, de responder por la reparación íntegra de los perjuicios sufridos por la Comisión. En el evento que la Institución fuere condenada a pagar una suma de dinero en alguno de dichos procesos



FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-mail: fjara@notaria.tie.cl

judiciales o administrativos, le corresponderá al concesionario el pago de los montos a cuyo pago se haya condenado o multado a la Institución, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de repetir contra el concesionario, en el evento de haber debido solventar algún gasto o costo por todos los conceptos indicados en la presente cláusula. Asimismo, las partes acuerdan que si la Comisión es demandada o denunciada ante cualquier tribunal o autoridad competente, por algún ex trabajador del anterior concesionario –Jorge Christian Hellmuth Ruddoff Fricke o Sociedad Gastronómica Cordillera S.A., **GASTRONÓMICA CORDILLERA LIMITADA** deberá asumir a su costo la defensa de la Institución, quien elegirá el o los abogados que ella escoja, además, de responder por la reparación íntegra de los perjuicios sufridos por la Comisión. En el evento que la Institución fuere condenada a pagar una suma de dinero en alguno de dichos procesos judiciales o administrativos, le corresponderá al concesionario el pago de los montos a cuyo pago se haya condenado o multado a la Institución, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de repetir contra el concesionario, en el evento de haber debido solventar algún gasto o costo por todos los conceptos indicados en la presente cláusula. Asimismo, las partes acuerdan que en el evento que el concesionario se vea amenazado o impedido de ejecutar el presente contrato, a consecuencia de gestiones judiciales o administrativas **QUARA**

Jorge Christian Hellmuth Ruddoff Fricke



lo inhiban o amenacen inhibir el uso o goce del inmueble dado en concesión, la Comisión se obliga a ejercer todas las acciones que correspondan a objeto de subsanar o corregir dichos hechos. Lo anterior, no aplicará en el evento que la inhibición o amenaza del uso o goce del inmueble dado en concesión se deba a una decisión de la autoridad administrativa, ministerial o a la propia decisión legal que dispongan otro destino del mencionado inmueble. **DÉCIMO SEGUNDO:** La presente concesión administrativa se extenderá hasta el treinta de noviembre de dos mil catorce. Al término de dicho plazo se renovará en forma automática por periodos iguales y sucesivos de dos años, previa evaluación positiva del servicio, el acuerdo mutuo de las partes y la aprobación por parte del Vicepresidente Ejecutivo de la Institución o de quien ejerza un cargo equivalente al momento de la renovación. No obstante lo anterior y lo establecido en las cláusulas primera, sexta, décima, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima séptima, la concesión terminará en forma anticipada con efecto inmediato en el evento de acaecer cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Mala calidad /Intoxicación/ y/o preparación de los alimentos que afecte colectivamente a los comensales que los consumieron. b) Falta de aseo en las dependencias, utensilios o trabajadores del concesionario que hubieran

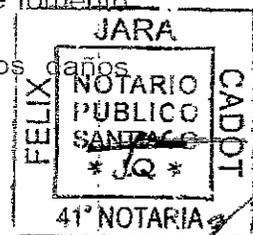
Asido representadas por escrito en a lo menos tres oportunidades



FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-mail: fjara@notaria.tfe.cl

diversas. c) Por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en materia laboral y de seguridad, respecto de los trabajadores del concesionario. d) Por incumplimiento en el pago de las empresas proveedores de luz, agua y gas así como por el no pago de los gastos comunes que corresponda según la Ley número diez y nueve mil quinientos treinta y siete. El concesionario podrá durante la vigencia del presente contrato o de cualquiera de sus prorrogas, poner término a la concesión administrativa que se otorga por el presente instrumento, sin expresión de causa, debiendo dar aviso con a lo menos sesenta días de anticipación mediante carta certificada enviada a la Comisión, al domicilio indicado en la comparecencia. **DÉCIMO TERCERO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente concesión, cualquiera de los comparecientes podrá ponerle término anticipado, en todo momento, no obstante los plazos y prórrogas establecidas en el artículo anterior. El término de la concesión podrá ser notificado a la contraparte en forma personal, por carta certificada o a través de ministro de fe. El retraso en la obligación de restituir el inmueble por parte del concesionario, más allá del plazo de quince días hábiles, contados desde el término de la concesión, hará incurrir al concesionario en el pago de una pena de cinco unidades de fomento

diarias, sin perjuicio de indemnizar a la Comisión por los daños



íntegros sufridos. En este orden de cosas, las partes acuerdan expresamente que una vez terminada la Concesión Administrativa del inmueble señalado en el artículo primero, por cualquier motivo, los bienes dados en concesión se deberán entregar en perfecto estado de aseo y conservación conforme fueron entregados, salvo el desgaste natural correspondiente al uso legítimo. **DÉCIMO CUARTO:** En el caso de que el concesionario no pueda cumplir con su obligación de dar las colaciones-almuerzos señalada en el artículo segundo, por motivos ajenos a su voluntad y que no le sean posible superar, deberá proponer inmediatamente una solución alternativa que le permita continuar cumpliendo con la citada obligación, en iguales términos de cantidad, calidad y condiciones higiénicas. La Comisión se reserva el derecho de aceptar la propuesta del concesionario o poner término administrativo inmediato a la concesión, cuando considere que ésta no satisface adecuadamente sus requerimientos. **DÉCIMO QUINTO:** En caso de insolvencia del concesionario, ya sea por cesación de pago, quiebra o por cualquier otro motivo, la Institución se reserva el derecho, a su elección y arbitrio, de continuar la concesión con quien asuma las responsabilidades de la misma, o de ponerle término inmediato. **DÉCIMO SEXTO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, el concesionario se obliga en favor de la Comisión, con



FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 874 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-mail: fjara@notaria.fie.cl

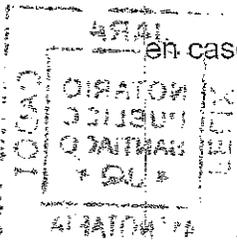
las siguientes cauciones y seguros: a) A dejar suscrito un pagaré autorizado ante notario público a nombre de la Comisión, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario. Dicho documento será emitido por la cantidad de dos mil unidades de fomento y sin fecha de vencimiento, el que será fechado por la Comisión, para lo cual los comparecientes, le otorgan mandato irrevocable, conforme al artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio -considerando que la mandataria tiene interés en la ejecución del presente mandato-, para proceder en consecuencia. El vencimiento de este pagaré, no podrá ser superior a sesenta días de terminada la concesión administrativa establecida en este contrato. Sin perjuicio que el pagaré que antecede, señale una cantidad determinada, el concesionario será siempre responsable por la totalidad de los daños o perjuicios que pueda sufrir la Comisión por dichos conceptos. b) A tomar una boleta de garantía bancaria, extendida nominativamente a favor de la Comisión Chilena del Cobre, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de la obligación de defensa y pago, en caso de demandas o denuncias ante cualquier tribunal o autoridad competente, por parte de algún ex trabajador del anterior concesionario. Dicho documento será emitido por la cantidad de quince millones de pesos, que vencerá tres meses después del término del presente contrato. Dicha caución será pagadera a la vista.

Retorno



y deberá tener el carácter de irrevocable. Esta caución será devuelta una vez transcurrido el plazo antes señalado para su vigencia, y no devengará intereses ni reajustes. c) A tomar y mantener una póliza de seguro contra incendio y por daños en el inmueble entregado en concesión, con cláusula anexa de siniestro por explosión y daños de carácter terrorista, por la suma equivalente a veinte mil unidades de fomento, a favor de la Comisión, hasta sesenta días después del término de la presente concesión administrativa. Será obligación del concesionario enviar copia de la póliza vigente a la Comisión, en cada evento de renovación o nueva suscripción. Con todo, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre deberá exhibirse copia del pago de la prima, sea que ésta se pague anual o mensualmente. En el evento que el concesionario no contratara dicho seguro dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde esta fecha o desde el vencimiento del respectivo seguro, se faculta expresamente a la Comisión para contratarlo en su representación, con derecho a reembolso. Con todo, el hecho de que la Comisión contrate el seguro antes indicado, no implica en caso alguno que pierda su derecho a demandar la resolución de la presente concesión, fundándose en el incumplimiento del concesionario de tomarlo. **DÉCIMO SÉPTIMO:** Sin previa autorización escrita de la Comisión, el concesionario no podrá,

en caso alguno, ceder, aportar o transferir a cualquier título la presente



FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 874 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-mail: fjara@notaria.ile.cl

concesión ni los derechos u obligaciones emanadas de la misma, efectuar asociaciones, otorgar concesiones para la explotación del inmueble entregado en concesión, ni subarrendar espacios. En el evento que la Comisión hubiera autorizado la cesión, aporte o transferencia de la concesión a una sociedad, y se pretenda modificarla, ingresar nuevos socios o regular el retiro de alguno de los originales, la Institución se reserva el derecho, a su elección y arbitrio, de continuar la concesión con quien asuma las responsabilidades de la misma, o de ponerle término inmediato. **DÉCIMO OCTAVO:** El concesionario se obliga en todo momento durante toda la vigencia de la presente Concesión Administrativa, y con posterioridad al término de su vigencia, a no revelar a terceros ni a utilizar información de propiedad de la Comisión, a la que pudiera tener acceso, ya sea de carácter comercial, técnico, financiera, de marketing, de publicidad o secretos de comercio, incluyendo, sin que ello signifique limitación, conceptos, técnicas, procesos, métodos, sistemas, diseños, información de costos, programas computacionales, fórmulas, desarrollo, o trabajo experimental, trabajos en desarrollo, o información sobre clientes o proveedores. **DÉCIMO NOVENO:** El concesionario deberá designar una persona a cargo de la administración de su personal y de las colaciones-almuerzos otorgados en virtud de la presente Concesión Administrativa del

Felix Jara Cadot



inmueble singularizado en el artículo primero, quien será responsable de su funcionamiento y de las relaciones con la Comisión. Para estos efectos, el concesionario será el encargado de cumplir dichas funciones, debiendo para cualquier cambio, notificar a la Institución por escrito. Por su parte, la Comisión designa a la persona que ejerza el cargo de Secretario General, quién podrá delegar todo o parte de estas funciones a otro funcionario de la Institución. Ambas designaciones podrán modificarse por las partes interesadas, cuantas veces sea necesario. **VIGÉSIMO:** Para todos los efectos emanados del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Antes de firmar, las partes dejan constancia que Gastronómica Cordillera Limitada, por necesidades y razones de buen servicio de la Institución, está en el hecho a cargo del local que se da en concesión por este acto, desde el dos de mayo de dos mil once hasta el día de hoy. Las relaciones entre ellas, durante este período, se entenderán regidas por el presente contrato, según acuerdan en este acto. La personería de don **ANDRÉS MAC-LEAN VERGARA** como Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión, consta en el decreto supremo número seis-A, de primero de febrero de dos mil once, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial de dos de abril de dos mil once, que no se inserta por ser conocido por las partes y



Estas firmas corresponden a la escritura anotada en el Repertorio con el N° 24700 de fecha 08-11-2011

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 685 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-mail: fjara@notaria.tte.cl

haberse acreditado su suficiencia. La personería de don PEDRO FABIÁN CIFUENTES SILVA como representante legal de Gastronómica Cordillera Limitada, consta en la escritura de constitución de esta sociedad, de veintiuno de abril de dos mil once ante el notario de Santiago don Alberto Mozo Aguilar, que no se inserta por ser conocido por las partes y haberse acreditado su suficiencia. En comprobante, los comparecientes firman, previa lectura. Se anotó en el repertorio bajo el número antes indicado, y se dio copia. Doy fe.

Revisado

Andrés Felipe Mac-Leán Vergara
ANDRÉS FELIPE MAC-LEAN VERGARA
R.U.T.N°
pp.COMISIÓN CHILENA DEL COBRE



Pedro Fabián Cifuentes Silva
PEDRO FABIÁN CIFUENTES SILVA
R.U.T.N° *10.992.769-4*
pp.GASTRONÓMICA CORDILLERA LIMITADA



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL
2 DIC. 2011

JARA
CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
41ª NOTARIA

ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
Lo que aparece escrito en ella tiene valor
* 104 Inc. 3º del Código Orgánico de Tribunales *

JARA
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO
* JQ *
NOTARIA

Notario
FELIX
SANTIAGO